

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 03 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con la finalidad de dar aplicación al art. 327 del CGP en concordancia con el Decreto 806 2020. Sírvase proveer.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

AutoNo.12

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 760014003030-2016-00179-01

En aplicación al trámite de apelación de sentencias dispuesto en el Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada la presente providencia el apelante deberá sustentar el recurso vía correo electrónico^[1] a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Se les recuerda a las partes que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., respecto al envío de los memoriales y actuaciones a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales elegidos y disponibles en el proceso. En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar admisible el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la Sentencia del 25 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO-. Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ

760014003030-2016-00179-01

Dyo

^[1] j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co